

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 1999-08536

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

1.- En atención a los escritos elevados por el demandado MIGUEL ANGEL NOVOA MORENO (archivos Nos. 35 y 36), relativo a la devolución del inmueble identificado con el folio de con matrícula inmobiliaria No. 50S-574978, se le reitera nuevamente lo resuelto en auto proferido desde el 11 de septiembre de 2007 (archivo 02 Cd. Medida Cautelar), en el que se resolvió aprobar el remate del bien inmueble, la consecuente cancelación de las medidas cautelares y, posteriormente, se ordenó la entrega del bien al rematante JOHEL MAZ MEDINA; oficios librados y entregados al interesado en dicha oportunidad para su trámite, razones por las cuales, deberá estarse a lo allí resuelto.

2.- Téngase en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia, por lo que, si el demandado, considera que aun existe alguna controversia, deberá dirigir sus solicitud ante la entidad pertinente, que no es la jurisdicción de familia.

3.-Por secretaría, comuníquesele al demandado lo aquí decidido por el medio más expedito, y una vez cumplido lo anterior archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1dc478d4dc38bd8db13c1d58121b6d648d8246fe58089a2cde7afeee3a7b97**

Documento generado en 19/06/2024 12:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2017-01298

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

Establece el artículo 306 del Código General del Proceso que *"...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero...el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior..."* (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se evidencia que el acta objeto de ejecución fue proferida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "CONVIVAMOS", de manera que no existía fundamento para que la demanda se radicara directamente ante este despacho judicial.

Y es que, aunque esta autoridad adelantó previamente un proceso ejecutivo, el mismo fue archivado y aquel no implica la asignación automática de nuevos asuntos entre las mismas partes.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva de alimentos que fuera instaurada por la señora OLGA BARRERA VELANDIA contra el señor CÉSAR HERNÁNDEZ DUQUINO.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia, la anterior demanda a los **JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ (REPARTO)**. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11f9d70ab2f57832d2b1cbabf63c86935084a8bb1d55a692d4de864421de675**

Documento generado en 19/06/2024 03:16:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2018-00832

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere nuevamente a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de mayo de 2024 (archivo No. 45), esto es, indicar el nombre de por lo menos dos (2) testigos a quienes les consten los hechos relatados en la demanda, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74f4eeab27684fbb137520b59e6bcaff7786ee4f47fccfa8ece73afbd1ca915**

Documento generado en 19/06/2024 03:15:06 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2018-00981

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

Del avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-62771 *-que se encuentra embargado y secuestrado-* (archivo N° 97), se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, para los fines señalados en el art. 444 del C.G.P.

Una vez vencido el término, por secretaría remítase de forma inmediata el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, tal como se dispuso en providencia del pasado 16 de febrero de 2024 (archivo N° 56 Cuad. 01).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfdb0dc0f954b6ec6ea9b9ff37181eaaafe0c4693bdfdeb462322724ba08c12**

Documento generado en 19/06/2024 04:18:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00492

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

1.- Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones de la DIAN (archivo48) y de la SECRETARIA DE HACIENDA (archivo 45), para lo fines pertinentes.

2.- Como quiera que por auto del 29 de noviembre de 2023, se reanudo la partición, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 507 del C.G.P., el juzgado decreta la partición de los bienes que fueron inventariados en este proceso.

Se previene a las partes, para que de común acuerdo designen partidador, so pena de que el juzgado lo haga de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se les concede el término de 3 días.

3.- El memorialista, obrante en el archivo No. 51, deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c94189b78ded9705078c3d3c70a372d3f4fb68623864cfa35a75178c0de1ae**

Documento generado en 19/06/2024 03:15:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2020-00412

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta lo informado por las partes interesadas (archivos Nos. 77 y 78), se procederá a nombra partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

2.- Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON, SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO y JENNY ROCIO TORRES VILLANUEVA**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

DesignarAuxiliar

- El Auxiliar BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar JENNY ROCIO TORRES VILLANUEVA ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
FAMILIA	JUZGADO 007 FAMILIA DI	

DATOS DESIGNACIÓN		
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2020	00412	00
Área	Oficio	Método de Designación
ABOGADOS	PARTIDOR	TERNA

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaria del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214f2bf902ce5f388f2c29834c218421308ba6514894f475fe4f55b7a854e3de**

Documento generado en 19/06/2024 03:15:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. ALIM. Y REG. VIS. 2020-00625

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

1.- No se revoca el numeral 4.2. del auto de fecha 12 de febrero de 2024 (archivo N° 138), como solicita la parte demandada (archivo N° 139), pues aunque le asiste razón en que *"las medidas cautelares no se encuentran restringidas por la posición procesal en que se encuentren las partes"*, lo cierto es que la COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA ENGATIVÁ I de esta ciudad, mediante decisión del 19 de agosto de 2022, señaló una cuota alimentaria en favor de los menores de edad I.G.G. y G.G., de manera que no resulta procedente en este proceso fijar una nueva cuota provisional.

Por lo demás, se reitera que no resulta procedente el embargo del salario, pues este es un asunto de naturaleza declarativa y si como señala, la aquí demandante CLAUDIA PATRICIA SANTOFIMIO no está cumpliendo con la obligación, le corresponde al aquí demandado adelantar la acción respectiva.

Con todo y como no se desconoce que el cuidado de los menores de edad se encuentra actualmente a cargo del demandado PEREGRINO GUERRERO GÓMEZ, se SUSPENDE la cuota provisional de alimentos fijada a su cargo mediante auto del 8 de marzo de 2021 (archivo N° 16).

Finalmente, se NIEGA la concesión del recurso de apelación, pues este proceso es de única instancia.

2.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por el JUZGADO 23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (archivos Nos. 146 y 149), la COMISARÍA DE FAMILIA ENGATIVÁ I de esta ciudad (archivo N° 147), MIGRACIÓN COLOMBIA (archivo N° 148).

3.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 150), se le pone de presente que en oportunidad se fijará fecha para audiencia.

4.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8e02f8fda8436854bf6e3a3709fad7d51817c051b0ebec89d70fea9307b1da**

Documento generado en 19/06/2024 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00054

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

1.- Requierase a la DIAN, para que se sirva indicar el trámite dado a los oficios Nos. 490 del 18 de abril de 2022 y 0188 del 13 de marzo de 2024. OFÍCIESE.

2.- Una vez se obtenga respuesta de la DIAN, se procederá a fijar fecha para inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5133ca80b6dc7ba4b1a54a54236d6b6161e4ed722a5170f7b9a6235a086423**

Documento generado en 19/06/2024 12:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00155

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

1.- Frente al citatorio allegado (archivo N° 73), la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 72).

2.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado EDUARDO ECHEVERRI ORREGO al poder conferido por el demandante DANIEL EDUARDO CAICEDO HERNÁNDEZ (archivos Nos. 74 y 75).

3.- Se requiere al mencionado demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o elevar la manifestación que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85aac5b819bce30d3e3f7655679d32586faabe2282d51490bc6b7514fc5c6cb**

Documento generado en 19/06/2024 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00257

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

1.- Obre en autos el citatorio tramitado por la parte demandante, respecto de la demandada AURA MARÍA GUTIÉRREZ ANDRADE (archivo N° 102).

2.- Se reconoce al Dr. HERMAN ALFONSO CADENA como apoderado judicial de la demandada AURA MARÍA GUTIÉRREZ ANDRADE en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivos Nos, 103 y 104), se establece claramente que la señora AURA MARÍA GUTIÉRREZ ANDRADE conoce la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por el señor ADEMIR ELÍAS RODRÍGUEZ MEJÍA en contra de los herederos del causante ANIBAL GUTIÉRREZ ANDRADE (Q.E.P.D.), lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora AURA MARÍA GUTIÉRREZ ANDRADE notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de junio de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la señora AURA MARÍA GUTIÉRREZ ANDRADE del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de junio de 2021.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido el término de traslado, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55302e783ecc1a5ed744d43e31d99c45e43180640bd940441bd3bc9d4ee62e0**

Documento generado en 19/06/2024 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00820

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de mayo de 2024 (archivo No. 70), esto es, se aporte los registros civiles de nacimiento de RAFAEL ANTONIO VELAZQUEZ JIMENEZ (q.e.p.d.) y NIDIA CONSTANZA RICO RAIGOZO, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63132c3fab456911948e7c0765e3638045d31f647170e51d8b4cbdd3c5f79210**

Documento generado en 19/06/2024 03:15:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2022-00122

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 65, por secretaría ofíciase a la Notaría Única de Caicedonia (Valle), para que se sirva inscribir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición del 19 de marzo de 2024, en el registro civil de nacimiento del señor LUIS HUMBERTO TELLEZ RESTREPO.

2.- Una vez elaborado el oficio envíese el mismo a la parte interesada para que lo trámite, dejando las constancias del caso, y una vez cumplido lo anterior archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdf25c7284a2d22111522071e5ce9007dc880ad056af6b4e94ad7bc3d297272**

Documento generado en 19/06/2024 12:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2022-00202

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 036), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, teniendo en cuenta lo mencionado por la parte interesada (archivo No. 40), por lo que, se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de RUBI AMALIA GRANADOS AMAYA y LUIS ERNESTO NIÑO TRIANA.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en los registros civiles de nacimientos.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac86aa83fc8dbd6f13f0e57536dcba8dbb74075f9026bd55874c5f18d5d76d**

Documento generado en 19/06/2024 03:15:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00600

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 071), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN del causante GERMAN MEJIA NIÑO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b898c617d4de37c01cac6803f5a15a93c576b6cf547a842b01e00ff5e730e6**

Documento generado en 19/06/2024 03:15:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00611

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

No se imparte trámite al escrito allegado por la demandante (archivo N° 43), pues en este asunto debe intervenir por conducto de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb680805e71d64eb5d52fe7a5ee28c27e40f37cb6ba2e20f5f946c9d789fac9**

Documento generado en 19/06/2024 04:18:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00647

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

1.- Se reconoce personería al abogado ANDRÉS MAURICIO CUERVO CASTILLO como apoderado de la demandante SAYDA LILIANA SALINAS SAAVEDRA, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 38).

Por secretaría suminístrele el enlace contentivo del expediente.

2.- Se requiere a la parte demandante, para que proceda conforme se ordenó en el numeral 4° del auto de fecha 19 de febrero de 2024 (archivo N° 33).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074581a73141787854dcdcd0e78ba7e04cf3e54080c6ca9e678a999632d1a3d**

Documento generado en 19/06/2024 04:18:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00311

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

1.- Se acepta la sustitución efectuada por el Dr. DANIEL RIVERA TORRES (apoderado de la parte demandante) en favor de la Dra. SOFÍA GARZÓN CAMARGO (archivo N° 40).

2.- Se requiere nuevamente al demandado EDWIN YESID HURTADO PULIDO para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir apoderado judicial y/o elevar la manifestación que estime pertinente.

Lo anterior, **so pena de continuar el trámite del proceso.**

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae3fa7a18b18ecb357176714240380db3f3fb1fe0ea6980a4d6ce013615ec46**

Documento generado en 19/06/2024 04:18:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 2023-00840

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase por notificado al demandado JORGE ALBERTO CHACON ZAPATA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (archivo N° 026 a 028) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepción de mérito (archivo N° 029).

2.- De la excepción de mérito formulada por el referido demandado (archivo N° 029), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- Se reconoce personería a la abogada OLGA ESPERANZA HERNANDEZ BORDA, como apoderada del demandado, teniendo en cuenta el memorial poder aportado (archivo No. 029).

4.- No se tiene en cuenta el descorre de las excepciones presentada por la parte actora, por ser prematuras, sin embargo, la misma se revisará en su oportunidad.

5.- Se pone en conocimiento del demandado el informe de títulos judiciales (archivo No. 032), para los fines pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6deed3441c2a3faf4618d8170944062f11fb3fcb954bb01c12c53c9af068f59**

Documento generado en 19/06/2024 03:15:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00882

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado, efectuando el registro del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo No. 014).

2.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la SECRETARIA DE HACIENDA (archivo No. 015), para los fines pertinentes.

4.- El memorialista obrante en el archivo No. 016, deberá estarse a lo decidido en este proveído.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce199dc5889b76d9a70ca0dba857732e466f59781ee85772e128aebba58724e**

Documento generado en 19/06/2024 12:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REVI. INTER. 2024-00208

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio frente al auto del 29 de abril de 2024.

2.-Téngase en cuenta lo solicitado por el Ministerio Público en el archivo No.019, por lo que deberá estarse a lo decidido en este proveído.

3.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (archivo N° 004 página 23 a 44).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte de la demandante MARIA CRISTINA RINCON PRADA, así como el interrogatorio del titular del actor jurídico CRISTIAN DAVID RAMIREZ RINCON, con fundamento en su situación actual de salud (archivo N° 004 página 23 a 44).

TESTIMONIOS

Se decretan los testimonios de los señores KLEVER DANILO COLORADO CLAVIJO y JULIAN FELIPE COLORADO RINCON solicitados por la parte demandante.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f994496ff310f1f26ffced0b7f509da3dd5e1af3b2edf301862c49fdd99d88b**

Documento generado en 19/06/2024 03:15:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00277

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado ROBINSON HELOI SANTAMARÍA BOTERO se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 009) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que se le autorice para "enviar al demandado notificación Art 292" (archivo N° 011), la misma deberá estarse a lo resuelto en numeral anterior.

3.- Por secretaría verifíquese lo relacionado con la privacidad del proceso, con el fin de que pueda ser consultado.

Con todo, se pone de presente a la parte demandante que las providencias se notifican por estado electrónico, de manera que deberá verificar las correspondientes salidas en el micrositio web del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f143be889b57af338324dcc9762aa1dffae9e5703ee080704d72ed6780de652a**

Documento generado en 19/06/2024 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00337

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

Téngase en cuenta que la demandada LUZ STELLA RODRÍGUEZ OVALLE se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 007) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito y manifestando que *"...libre y voluntariamente se allana íntegramente a la pretensión promovida..."* (archivo N° 008).

En consecuencia y como quiera que la referida manifestación se armoniza con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, se acepta su allanamiento a la pretensión de divorcio.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28db68cd4dd877f617d1dc2cae6c025ed34487b2db2898f06bd7ac09048d778**

Documento generado en 19/06/2024 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. ALIM. Y REG. VIS. 2024-00373

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

Se reconoce a la Dra. DIANA CATALINA ROJAS NOVOA como apoderada judicial del demandado JOHN ALEXANDER OCHOA MORA en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido (archivo N° 015).

Del contenido del poder y contestación allegados (archivos Nos. 015 y 016), se establece claramente que el señor JOHN ALEXANDER OCHOA MORA conoce la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS iniciada en su contra por la señora KENNY JOHANNA ACOSTA MURILLO, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor JOHN ALEXANDER OCHOA MORA notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 17 de abril de 2024, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor JOHN ALEXANDER OCHOA MORA del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de abril de 2024.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido el término de traslado, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca320cb38dd36affab90e97464424c42bf278f7f8aca3de6490229aad56fc5**

Documento generado en 19/06/2024 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRUE. EXTRA. 2024-00529

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

Establece el artículo 18 del Código General del Proceso que *"...Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:...* 7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre **pruebas extraprocerales**, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, **ni a la autoridad donde se hayan de aducir...**" (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo expuesto, delantentemente se advierte que la postura asumida por el JUZGADO 75 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, relativa a rechazar por competencia la solicitud de "prueba extraprocera - prueba de ADN para demostrar la filiación embrionaria" promovida por el señor HUMBERTO DIMATE GARCÍA, argumentando que "por su naturaleza, corresponde al conocimiento de los Jueces de Familia", no encuentra respaldo legal, porque la normativa procesal estableció una regla especial de competencia, definida ante los Jueces Civiles Municipales y los Jueces Civiles del Circuito,

Sobre el punto, la CORTE CONSTITUCIONAL en reciente pronunciamiento, indicó que "...es claro que frente a la competencia en tratándose de pruebas extraprocerales, la ley la dispuso de manera preventiva entre los juzgados Civiles Municipales y Civiles del Circuito, a elección del solicitante, es decir, que ambos jueces son competentes para conocer de ellas..."¹ (destacado fuera del texto), de donde resulta claro que aunque lo pretendido por el solicitante es la práctica de una prueba de ADN, la competencia para dichos efectos no fue asignada por el legislador a los Jueces de Familia.

Por lo anterior, no queda otra alternativa que provocar el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y en ese sentido, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

¹ Auto 1091 de 2023, Magistrada Sustanciadora Cristina Pardo Schlesinger.

R E S U E L V E :

PRIMERO: PROVOCAR el conflicto negativo de competencia con el JUZGADO 75 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Mixta, para que dirima el conflicto suscitado.

TERCERO: DÉJESE constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54097969e35e006283bbd2208abb583bbfa21745ab8cd087fa7c98730fedceb**

Documento generado en 19/06/2024 02:53:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00530

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora **ANA PATRICIA CARDENAS VELA** en contra del señor **JOSE EZEQUIEL SOSA GONZALEZ**; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese la solicitud en escrito separado.

Se decreta provisionalmente la residencia separada de los cónyuges, de conformidad con el artículo 598 del C.G del P.

Se niega las demás medidas cautelares, como quiera que, no hay suficientes elementos de juicio, para establecer la capacidad económica del demandado, asimismo, no hay lugar a establecer una medida de protección al favor de la demandante, ya que la misma fue objeto de revisión por la Comisaria de Familia, además lo solicitado es objeto de revisión en la sentencia.

Notifíquese, a la Defensora de familia adscrita al Despacho para lo de su cargo.

Se requiere a la parte demandante, para que se sirva allegar el registro civil de nacimiento de **JOSE EZEQUIEL SOSA GONZALEZ**.

Se reconoce personería al abogado **CRISTIAN CAMILO MORA HURTADO**, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba1de67487e2a06dab5380f031b6060193ae7a5d52c15cb772de3271297d5f4**

Documento generado en 19/06/2024 12:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. NUL. MAT. CAT. 2024-00532

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

El Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, declaró nulo el matrimonio que celebraron DIANA MARÍA DÍAZ BELLO y JULIAN ANDRÈS NAVARRO LÓPEZ y remitió a la jurisdicción de familia copia de lo pertinente a efectos de ordenar su ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 4° de la Ley 25 de 1.992 y art. 147 del Código Civil.

La supracitada Ley establece que una vez realizada esa comunicación al Juez de Familia, o Promiscuo de Familia, según el lugar donde queda ubicado el domicilio de los cónyuges, decretará la ejecución en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico declarado nulo y ordenará la inscripción en el registro civil.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Ley, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, decretó la nulidad del matrimonio celebrado entre DIANA MARÍA DÍAZ BELLO y JULIAN ANDRÈS NAVARRO LÓPEZ.

SEGUNDO: OFICIAR a las notarías respectivas para que inscriban al margen del registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de las partes, el decreto de nulidad del matrimonio.

TERCERO: COMPULSAR las copias que sobre esta actuación soliciten los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, luego de haberse cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169aa0f4231d9e6e3114254b569b93e20ddf634393fdc0bbfd59cb43f5908202**

Documento generado en 19/06/2024 12:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>